

POR LA PROBLEMÁTICA DEL ART. 202 L.S.C.

ESTER ALICIA FERRARO

PONENCIA

Tratándose de emisión de acciones por aumento de capital, en S.A. que no coticen en bolsa, a efectos de la equitativa aplicación del primer párr. del art. 202, L.S., se propugna:

- Aplicación analógica de la ley 24.468, modificatoria de la ley 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, a efectos de fijar el monto de "la par".
- El plus valor, con respecto al nominal del Capital, *no* debería distribuirse.

La medida propuesta, tenderá a preservar la integridad del Capital, toda vez que se entenderá por tal, al Patrimonio Neto societario, valuado en términos del Valor Patrimonial Proporcional contable.

FUNDAMENTOS

1. El régimen de la ley 19.550

El art. 202 de la Ley de Sociedades Comerciales establece en su art. 202, una expresa prohibición a la emisión de acciones "bajo la par", por cuanto ello afectaría la integridad del capital social, y como medida para evitar perjuicios a los terceros. La imposición no afecta al régimen de la Ley 19060, para las sociedades que cotizan en bolsa, por lo que la problemática del cómputo, se reduce entonces únicamente, a acciones de S.A., sin cotización.

El citado artículo, dice textualmente: (*Emisión bajo la par. Prohibición. Emisión con prima*). *Es nula la emisión de acciones bajo la par, excepto en el supuesto de la Ley 19.060.*

Se podrá emitir con prima, que fijará la asamblea extraordinaria, conservando la igualdad en cada emisión. En las sociedades autorizadas para hacer oferta pública de sus acciones la decisión será adoptada por la

asamblea ordinaria la que podrá delegar en el directorio la facultad de fijar la prima, dentro de los límites que deberá establecer.

“El saldo que arroje el importe de la prima, descontados los gastos de emisión, integra una reserva especial. Es distribuible con los requisitos de los arts. 203 y 203.

De lo anterior se desprende entonces que, si bién la ley permite la emisión con prima, ese plus valor —que puede ó no ser representativo del valor de libros de la acción—, podrá luego distribuirse, con los requisitos fijados.

2. EL régimen impositivo invocado

La ley 24.468 (B.O. 23/03/95), ha introducido modificaciones a la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales n° 23.966, y sus modificaciones, que grava las participaciones sociales, en cabeza del propietario persona física. A ese efecto, en su art. 22, establece el método de valuación de esas tenencias, cuando se trate de sociedades que no coticen en bolsa, adoptando a ese fin el denominado V.P.P. contable, aplicable sobre el último ejercicio comercial cerrado al momento de su liquidación.

3. El V.P.P. contable

Resulta de la Resolución Técnica n° 5, de Valuación de Inversiones en Sociedades Controladas y Vinculadas, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Este método, “.. se considera la norma alternativa más apropiada para la valuación de las inversiones permanentes.....”

Asimismo, la norma impone (2.3.) “... se entiende por valor patrimonial proporcional al resultante de aplicar al patrimonio neto de la sociedad emisora, la proporción de la tenencia en acciones ordinarias que corresponde a la empresa inversora. Cuando el patrimonio neto de la sociedad emisora se encuentre parcialmente integrado por acciones preferidas sin derecho de acrecer —al momento de la liquidación— por sobre su valor nominal, actualizado en su caso, el valor patrimonial proporcional de las acciones ordinarias se calculará sobre el monto del patrimonio neto, menos el capital preferido.”

4. Conclusión

Para evitar que lo propuesto implique emitir acciones por aumento de capital más allá del quintuplo del valor nominal, se propone que el plus valor

entre este nuevo concepto de “la par”, y dicho valor nominal, integre una reserva. Esta *no* deberá ser distribuible.

El método propuesto permitirá preservar la real integridad del capital social —en su sentido amplio—, por cuanto la diferencia entre el valor de libros de la acción sin cotización, y su valor nominal, permanecerá en el patrimonio del ente.